



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
26 de julio de 2024
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación
Primera parte de la continuación del
15º período de sesiones
Viena, 28 de agosto a 6 de septiembre de 2024
Tema 4 del programa
Estado de la aplicación de la Convención de las
Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen	2
Samoa	2



II. Resumen

Samoa

1. Introducción - sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Samoa en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Samoa se adhirió a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 16 de abril de 2018.

La aplicación por Samoa de los capítulos III y IV de la Convención se examinó en el cuarto año del primer ciclo de examen. El resumen de ese examen se publicó el 2 de julio de 2020 (CAC/COSP/IRG/I/4/1/Add.69).

Los instrumentos jurídicos pertinentes son la Ley de la Administración Pública, la Ley de Auditoría, la Ley de Delitos, la Ley Electoral, la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero, la Ley del Ombudsman, la Ley de Gestión de las Finanzas Públicas, la Ley sobre el Producto del Delito, la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales y las Instrucciones del Tesoro Público.

Las entidades con mandatos relacionados con la prevención y la lucha contra la corrupción son la Comisión de Administración Pública, la Oficina del Ombudsman, la Fiscalía General, la Oficina de Auditoría de Samoa y la Unidad de Inteligencia Financiera.

2. Capítulo II: medidas preventivas

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)

Samoa no cuenta con una política nacional integral de lucha contra la corrupción. Existen diferentes políticas e instrumentos jurídicos en que se prevé la prevención y penalización de la corrupción, como el plan nacional de desarrollo de mediano plazo, denominado “Trayectoria de Samoa hacia el desarrollo correspondiente al período comprendido entre los ejercicios económicos 2021/22 y 2025/26”, así como planes sectoriales y diversas leyes que promueven la buena gobernanza, la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas. La formulación de una política nacional de lucha contra la corrupción representa un compromiso del Gobierno para fortalecer la integridad, la rendición de cuentas y la coordinación.

Las citadas políticas se formularon a través de amplias consultas con las partes interesadas, lo que incluyó consultas públicas en todos los distritos y la participación de diversos sectores, especialmente el sector privado, la sociedad civil y el Gobierno.

En lo fundamental, las prácticas de prevención de la corrupción se basan en la legislación vigente y las distintas políticas del Gobierno relativas a la buena gobernanza. En la actualidad se trabaja por mejorar las prácticas de prevención a partir de evaluaciones de su eficacia.

Las reformas legislativas se ponen en marcha por iniciativa del Fiscal General o de los distintos ministerios cuando resulta necesario. La Comisión de Reforma Legislativa de Samoa apoya el examen y la revisión de las leyes por iniciativa del Primer Ministro, el Gabinete, el Ministro de Reforma Legislativa o el Fiscal General, incluso a solicitud de los ministerios gubernamentales, o por iniciativa propia, y celebra consultas con las partes interesadas pertinentes. La Ley Electoral se somete a revisión después de cada proceso de elecciones generales.

Samoa toma parte en las iniciativas de lucha contra la corrupción que llevan a cabo la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y la Asociación de Entidades Fiscalizadoras Superiores del Pacífico, participa en la Conferencia de Comisionados de Administración Pública del Pacífico y es miembro de la Red de

Funcionarios Judiciales de las Islas del Pacífico, la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico y la Asociación de Unidades de Inteligencia Financiera del Pacífico. Samoa es miembro capitular de la Asociación de Examinadores de Fraude Certificados y miembro del Instituto Internacional del Ombudsman, por la región de Asia Austral y el Pacífico.

Hay cuatro órganos principales encargados de la labor de prevención de la corrupción a los que se les otorga, en calidad de oficinas constitucionales, cierto nivel de independencia jurídica y operacional, como se analiza en el párrafo siguiente. Otros órganos pertinentes son el Organismo de Prevención del Blanqueo de Dinero, la Unidad de Inteligencia Financiera y el Ministerio de Finanzas. La Comisión de Administración Pública ha elaborado directrices para la cooperación y la coordinación de las investigaciones sobre cuestiones de integridad, y los organismos pertinentes celebran reuniones periódicas por conducto del Comité Nacional de Coordinación. En el momento en que se realizó la visita al país, se adoptaban medidas para crear una oficina nacional totalmente independiente encargada de las cuestiones de integridad, la cual consolidaría la labor de lucha contra la corrupción, impulsaría las actividades de educación y sensibilización públicas y reforzaría la coordinación.

El Ombudsman, el Fiscal General, el Auditor General y los miembros de la Comisión de la Administración Pública son designados por el Jefe de Estado, que actúa con el asesoramiento del Primer Ministro o, en el caso del Ombudsman, a propuesta de la Asamblea Legislativa (arts. 41, 82A, 84, 97 y 99F de la Constitución; seccs. 6 y 15 de la Ley del Ombudsman). Los procedimientos de destitución se atienen a un proceso similar, salvo en el caso de los miembros de la Comisión de Administración Pública, quienes pueden ser destituidos de la misma manera que los jueces del Tribunal Supremo (art. 85 de la Constitución) y no está estipulado ningún procedimiento para la destitución del Fiscal General. Algunas oficinas, como las del Ombudsman y la Fiscalía General, gozan de estabilidad financiera con arreglo a la Constitución.

Es necesario fortalecer la independencia jurídica y financiera de los organismos antes mencionados y seguir invirtiendo en recursos y la formación especializada del personal.

Se recordó a Samoa su obligación, en virtud del artículo 6 de la Convención, de comunicar al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de su autoridad o sus autoridades responsables de la prevención de la corrupción.

Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)

En las secciones 18, 35 y 36 de la Ley de la Administración Pública se establece el requisito de que los nombramientos y ascensos se realicen en función de los méritos. La eficiencia, los méritos, la equidad y las aptitudes son principios en los que se basa la administración pública (secc. 18). Las vacantes deben anunciarse de conformidad con lo dispuesto en la sección 34 de la Ley.

En lo que respecta a los organismos que no están subordinados a la Comisión de Administración Pública, con arreglo al artículo 83 i) de la Constitución y la sección 3 de la Ley de la Administración Pública, las condiciones para el nombramiento, la suspensión y el cese quedan establecidas en una legislación aparte (por ejemplo, la Ley del Servicio de Policía, la Ley de Servicios Penitenciarios y Correccionales y la legislación aplicable a los organismos constitucionales y las empresas estatales).

Las tasas de sueldos y prestaciones establecidas por la Comisión de Administración Pública deben ser razonables (seccs. 18 y 23 de la Ley de la Administración Pública) y están sujetas a revisión por el Tribunal de Remuneraciones. Las escalas generales de sueldos se publican en el informe anual de la Comisión, junto con las estadísticas relativas a las infracciones del código de conducta e información sobre tendencias generales, vacantes y otros datos del servicio público.

Existen procedimientos de nombramiento más estrictos aplicables a algunas categorías de puestos que se consideran expuestos al riesgo de corrupción, como los altos cargos ejecutivos y los oficiales superiores de la policía. Se proporciona capacitación sobre cuestiones de ética de la función pública a grupos de destinatarios, como agentes de

aduanas, inmigración y policía, cajeros y funcionarios de nóminas, contabilidad, departamentos jurídicos y normativos, señalados en el proyecto de política nacional de lucha contra la corrupción. No existen procedimientos de rotación.

En lo que concierne a la capacitación, en la sección 18 de la Ley de la Administración Pública se señala que, como principio de empleo, todo empleado debe tener acceso razonable a las oportunidades de capacitación y perfeccionamiento. Se realizan diversos cursos de capacitación sobre ética e integridad.

En la Constitución se establecen los requisitos necesarios para ser elegido miembro del Parlamento, en particular en cuanto a la nacionalidad y la ausencia de motivos de inhabilitación de conformidad con la Constitución o cualquier otra ley (art. 45). En el artículo 18 de la Constitución se prevén los criterios de inhabilitación respecto del Jefe de Estado, elegido por el Parlamento cada cinco años.

Con arreglo a la ley, quienes no cumplan determinados criterios de calificación y quienes hayan sido condenados por un delito o una práctica corrupta y cuyos nombres sigan figurando en la Lista de Prácticas Corruptas de conformidad con la sección 139 de la Ley Electoral están inhabilitados para presentarse como candidatos a elección (secc. 8 de la Ley). La lista no es de carácter público, pero está a disposición de la Comisión Electoral, que es la encargada de llevar a cabo las comprobaciones de elegibilidad.

No existe ningún requisito legislativo o administrativo en cuanto a presentar o revelar información sobre la financiación de los partidos políticos, las campañas electorales o los gastos electorales.

En el código de conducta de los funcionarios públicos y funcionarios ejecutivos principales (secc. 19 de la Ley de la Administración Pública) se establece que el personal y los funcionarios ejecutivos principales deben revelar, y adoptar toda medida razonable para evitar, cualquier conflicto de intereses real o aparente relacionado con su puesto. La expresión “conflicto de intereses” no está definida; sin embargo, los funcionarios ejecutivos principales disponen de algunas orientaciones sobre la gestión de infracciones del código de conducta proporcionadas en el Manual de Disciplina y las directrices para la gestión de conflictos de intereses elaboradas por la Comisión de Administración Pública. Las infracciones del código de conducta están sujetas a sanciones disciplinarias (seccs. 44 a 47 de la Ley de la Administración Pública).

En el Reglamento de la Administración Pública se prevén otros requisitos de conducta, como la prohibición de un segundo empleo a menos que este sea aprobado por la Comisión de Administración Pública (regla 34) y la prohibición de pedir o recibir regalos de cualquier persona o entidad que pueda tener intereses en algún asunto vinculado con las funciones oficiales de un empleado (regla 40).

En el Manual del Gabinete se prohíben los conflictos de intereses reales o aparentes entre las funciones públicas de los ministros y sus intereses privados (secc. 1.33). Los ministros deben, entre otras cosas, dedicar todo su tiempo a las funciones inherentes a sus cargos y recibir su remuneración con cargo a fondos públicos, y están obligados, a partir del momento de su nombramiento, a declarar ante el Primer Ministro sus intereses pecuniarios. Sin embargo, no es obligatorio declarar los intereses no pecuniarios. Asimismo, las declaraciones *ad hoc* de los ministros y las solicitudes de recusación han de presentarse antes de que el Gabinete se reúna, y mediante declaración dirigida al Primer Ministro (secc. 1.35). No está claro si esos requisitos se aplican en la práctica.

En la parte 4 de la Ordenanza sobre Facultades y Prerrogativas de la Asamblea Legislativa de 1960 figura un código de conducta para los miembros del Parlamento. Los miembros de la Asamblea Legislativa no pueden aceptar ni intentar aceptar ninguna forma de soborno, retribución o beneficio por sus actos u omisiones en su condición de miembros de la Asamblea, y el incumplimiento de lo anterior puede dar lugar a una sanción de privación de libertad de hasta dos años (secc. 20 de la Ordenanza). Puede considerarse que los miembros de la Asamblea cometen desacato por diversos actos, como publicar elementos probatorios de un comité sin autorización, amenazar u obstruir a otros miembros o funcionarios y recibir una condena por delitos previstos en la

Ordenanza (secc. 21). La Asamblea está facultada para remitir esos asuntos al Comité de Prerrogativas y Ética o al Primer Ministro para someterlos a su investigación ulterior y las acciones judiciales que correspondan (secc. 21 3)). Entre otras, las sanciones por desacato pueden comprender la amonestación y la suspensión, durante la cual se retienen el sueldo y las prestaciones del sancionado (secc. 21 4) a 5)). Los miembros de la Asamblea tampoco pueden participar en el debate de ninguna cuestión parlamentaria en la que tengan intereses pecuniarios directos si no declaran la magnitud de dichos intereses (secc. 23). La no divulgación de esa información puede considerarse un acto de desacato sujeto a las mismas sanciones aplicables a otros delitos de desacato (art. 23 2)). Esas normas se aplican en la práctica, ya que la Comisión de Prerrogativas y Ética ha suspendido a miembros por desacato e infracción de las prerrogativas parlamentarias.

Asimismo, en el Código de Ética Parlamentaria que figura en el Reglamento del Parlamento se establece que los miembros del Parlamento deben actuar de manera responsable respecto de la gestión de sus asuntos privados, utilizar de manera ética la información a que tengan acceso como resultado de sus funciones oficiales y ejerzan influencia únicamente al servicio del interés público (regla 15 del Reglamento). Los miembros del Parlamento están en la obligación de declarar cualesquiera conflictos de intereses y adoptar medidas para resolverlos (regla 15 del Reglamento). De acuerdo con las normas especiales aplicables a los ministros y los titulares de cargos, los miembros del Parlamento están obligados a atenerse rigurosamente a los principios éticos y evitar decisiones que los beneficien de manera personal (regla 15 del Reglamento). Las infracciones del Código pueden ser abordadas por la Comisión de Privilegios y Ética o según determine el Parlamento (regla 15 del Reglamento). Se explicó que, de acuerdo con esas normas, los miembros estaban obligados a declarar cualesquiera intereses privados, financieros o pecuniarios que pudieran entrar en conflicto con sus funciones públicas, especialmente en asuntos legislativos, y a organizar sus asuntos privados para evitar tales conflictos.

Los funcionarios públicos deben declarar a su supervisor sus intereses personales, así como cualquier cambio sustancial que se produzca en estos (parte 3 f) del Manual de Disciplina). Los jefes ejecutivos principales también están obligados a declarar sus intereses privados (secc. 19 de la Ley de la Administración Pública)¹. Además, a partir del momento de su nombramiento, los ministros tienen la obligación de declarar sus intereses pecuniarios privados al Primer Ministro y hacer declaraciones *ad hoc* al Primer Ministro antes de que se celebren las reuniones del Gabinete solicitando autorización para ausentarse de las deliberaciones sobre un asunto en particular si tienen un interés personal directo en los resultados de esas deliberaciones del Gabinete (secc. 1.35 del Manual del Gabinete). Determinados cargos, como los del Ombudsman y los miembros de la Junta de Licitaciones del Gobierno, están sujetos a otras obligaciones sobre la presentación de declaraciones *ad hoc*. Para obtener más información sobre las declaraciones de la situación patrimonial, véase la sección relativa al artículo 52, párrafo, 5, de la Convención.

Los funcionarios públicos pueden denunciar los actos de corrupción internamente a los oficiales de enlace del Ombudsman asignados a todos los ministerios y órganos públicos, o externamente, como se detalla en la sección relativa al artículo 13 de la Convención. La Comisión de Administración Pública está creando un portal en línea para que los funcionarios públicos de los ministerios denuncien irregularidades anónimamente. En la actualidad, está elaborándose una política sobre los denunciantes de irregularidades.

La independencia del poder judicial no está consagrada como principio en la legislación ni en la Constitución.

¹ En total, 19 jefes ejecutivos principales caen dentro de la jurisdicción de la Comisión de Administración Pública y están obligados a rendirle cuentas. Los demás jefes ejecutivos principales de los órganos públicos y constitucionales rinden cuentas a la junta de la entidad correspondiente (en el caso de un órgano público) y con arreglo a las condiciones previstas en la legislación aplicable (en el caso de un órgano constitucional).

El Tribunal Supremo está formado por su Presidente, que es designado por el Jefe de Estado con el asesoramiento del Primer Ministro, y otros jueces designados por el Jefe de Estado con el asesoramiento del Consejo Superior de la Magistratura (art. 66 de la Constitución). Los jueces del Tribunal Supremo deben poseer las cualificaciones establecidas por el Jefe de Estado con el asesoramiento de la Comisión, y tener un mínimo de diez años de ejercicio profesional (art. 66).

El Presidente del Tribunal Supremo solo puede ser separado del cargo por el Jefe de Estado en cumplimiento de una decisión del Parlamento (art. 67 6) de la Constitución). Con arreglo a una reforma constitucional, el proceso parlamentario que antes regía la destitución de los jueces ha sido reemplazado por la facultad otorgada al Jefe de Estado para que, con el asesoramiento del Consejo Superior de la Magistratura, determine las condiciones de la permanencia en el cargo, la suspensión y la destitución de los jueces del Tribunal Supremo y los tribunales inferiores (art. 79). El Consejo Superior de la Magistratura se establece de conformidad con el artículo 79 de la Constitución. La mayoría de sus miembros son designados por el ejecutivo. En la actualidad se están revisando el presupuesto independiente del poder judicial y la remuneración judicial.

Se han establecido directrices no vinculantes sobre la conducta judicial, pero no son de acceso público. Se ofrece cierto nivel de capacitación en materia de ética judicial.

El Jefe de Estado, con el asesoramiento del Primer Ministro, designa al Fiscal General y determina el tiempo de su permanencia en el cargo, así como las condiciones en que desempeñará sus funciones. El Fiscal General debe estar capacitado para servir de juez en el Tribunal Supremo (art. 41 de la Constitución). En el proyecto de política nacional de lucha contra la corrupción se prevé el restablecimiento de un ministerio público independiente. En Samoa los fiscales son funcionarios públicos y se rigen por la Ley de la Administración Pública. En su momento se elaboró un código de conducta para los fiscales, pero ya no está en vigor, y se ofrece cierto nivel de capacitación sobre ética.

Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)

La contratación pública se rige por la Ley de Gestión de las Finanzas Públicas (parte 12) y las Instrucciones del Tesoro Público (secc. 6, parte K). Las Instrucciones del Tesoro Público se aplican a todos los departamentos y órganos gubernamentales y rigen toda la contratación pública con cargo a fondos públicos (instrucción K.1.1.2), salvo las actividades que quedan excluidas en virtud del Manual de servicio de la contratación pública².

El Ministerio de Finanzas tiene la responsabilidad general de las adquisiciones del sector público y es el encargado de elaborar la política, los procedimientos y la documentación sobre contratación pública, así como de orientar la labor legislativa y vigilar la aplicación eficaz de la política.

La Junta de Licitaciones del Gobierno ha sido constituida en virtud de la sección 88 de la Ley de Gestión de las Finanzas Públicas y rinde cuentas al Gabinete, que es el encargado de aprobar las adquisiciones públicas por valor de más de 500.000 tala (secc. B.2.1 del Manual de servicio de la contratación pública).

Es obligatorio anunciar o difundir públicamente las adquisiciones, las cuales deberán realizarse en condiciones de competencia leal, libre de corrupción o colusión, sobre la base de la transparencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la eficiencia (instrucción K.2.1 de las Instrucciones del Tesoro Público). La licitación pública es el principal método de contratación aplicado a las adquisiciones con valores superiores a determinados umbrales³, aunque se pueden utilizar otros métodos con la previa

² Entre ellas cabe citar las funciones centrales de control financiero del Gobierno, como las operaciones bancarias del Banco Central, la gestión de la deuda pública por el Ministerio de Finanzas y de intereses de seguridad esenciales (secc. A.2 del Manual de servicio de la contratación pública).

³ De acuerdo con el Manual de servicio de la contratación pública, el método de licitación pública es el estándar para la contratación de obras con valores superiores a 150.000 tala y de bienes por valor de más de 100.000 tala.

autorización escrita de la Junta de Licitaciones del Gobierno (instrucción K.3 de las Instrucciones), independientemente del umbral. Esa autorización escrita forma parte del expediente del proceso de adquisición (secc. C.2.1 del Manual de servicio de la contratación pública).

Los documentos de la licitación deben estar listos antes de que se publique el anuncio de licitación y contener información detallada sobre los requisitos, como los medios de evaluación, con arreglo a lo estipulado en las instrucciones K.5 y K.6 de las Instrucciones del Tesoro Público.

Se han establecido los motivos que pueden dar lugar a la suspensión o inhabilitación, e incluso a una sentencia condenatoria por la comisión de un delito relacionado con actos de corrupción o conductas contrarias a la ética, y el Ministerio de Finanzas es el encargado de llevar un registro de las personas, firmas y empresas inhabilitadas (instrucción K.8A de las Instrucciones del Tesoro Público).

Las personas afectadas por alguna forma de conflicto de intereses están obligadas a declarar ese interés inmediatamente ante el funcionario ejecutivo principal o la entidad contratante que corresponda y abstenerse de participar en el proceso de contratación (instrucción K.9B de las Instrucciones del Tesoro Público). Los empleados de las entidades de contratación están sujetos a un período de desvinculación de 12 meses antes de poder intentar participar en procesos de contratación pública, a menos que haya quedado probada la ausencia de conflictos de intereses (instrucción K.5). En el Manual de servicio de la contratación pública figuran otras normas contra la corrupción y los conflictos de intereses dirigidas a los funcionarios a cargo de la contratación pública (secc. C.8.2).

Se ha establecido un procedimiento para el examen de reclamaciones a cargo de un decisor independiente (instrucción K.9 de las Instrucciones del Tesoro Público), sujeto únicamente a revisión judicial por los tribunales (instrucción K.9.8).

Las adjudicaciones de contratos se publican en el sitio web del Ministerio de Finanzas. Se realizan actividades de creación de capacidad mediante un programa destinado a profesionalizar la función pública e impartir capacitación en materia de cumplimiento de normas.

En el artículo 94 de la Constitución y la sección 23 de la Ley de Gestión de las Finanzas Públicas se prevé la aprobación del presupuesto nacional. Las estimaciones presupuestarias y el discurso de presentación del presupuesto se publican en el sitio web del Ministerio de Finanzas. La política de comunicación pública del Ministerio fomenta la presupuestación participativa, pero en la práctica esto no se cumple plenamente.

En la Ley de Gestión de las Finanzas Públicas se establecen las distintas responsabilidades de gestión financiera y la responsabilidad fiscal. En las Instrucciones del Tesoro Público se establecen otras disposiciones relacionadas con el control de los gastos, las estimaciones y consignaciones de créditos anuales (secc. 2) y los controles contables e internos (secc. 3). El Secretario de Finanzas, los jefes de departamento y los funcionarios contables tienen todos la responsabilidad de velar por la gestión y custodia del dinero y los bienes públicos, así como por la economía, la eficiencia y la eficacia, evitar el despilfarro y garantizar el mantenimiento adecuado de las cuentas y los registros (secc. 3, parte C, de las Instrucciones).

En la parte D de las instrucciones del Tesoro Público se prevé un sistema de controles contables e internos.

En la parte 14 de la Ley de Gestión de las Finanzas Públicas se establecen las normas relativas a la presentación de información financiera, en particular la presentación de informes trimestrales a la Oficina de Auditoría y su publicación (secc. 108). Es posible consultar en línea las cuentas públicas y estados financieros trimestrales.

En la Constitución se prevé que el Contralor y el Auditor Principal sometan a auditoría todas las cuentas y fondos públicos e informen a la Asamblea Legislativa al respecto al menos una vez al año (arts. 97A y 98). Los informes de auditoría se hacen públicos en la fecha en que se presentan a la Asamblea (secc. 42 de la Ley de Auditoría). En la Ley

de Auditoría se prevé el seguimiento sistemático de las recomendaciones de auditoría en forma de cartas de gestión.

En la parte 15 de la Ley de Gestión de las Finanzas Públicas se definen los actos considerados infracciones y las medidas disciplinarias por incumplimiento de las normas de gestión de las finanzas públicas.

Con arreglo a la sección 17 de la Ley de Registros Públicos, las personas y entidades públicas encargadas del control de los registros públicos deben adoptar medidas razonables para garantizar la custodia segura y la conservación adecuada de esos registros. En la sección 3, parte C, de las Instrucciones del Tesoro Público figuran calendarios y períodos de conservación detallados.

Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)

Samoa no cuenta con leyes relativas a la libertad de información, aunque varios ministerios y organismos públicos tienen por ley la obligación de presentar informes sobre los resultados de su labor. En la actualidad se está elaborando una política relativa al acceso a la información.

Se han llevado a cabo varias iniciativas dirigidas a mejorar la prestación de servicios públicos, como los servicios de divulgación, los sistema de derivación de pacientes y los oficiales de enlace a nivel de comunidad. La iniciativa “Talofa with a Smile” (“Hola con una sonrisa”) está dirigida a mejorar la prestación de servicios a los clientes, una cuestión que se aborda como elemento de vulnerabilidad a la corrupción en los niveles directivos.

Aunque se han realizado algunas evaluaciones sectoriales, no ha habido informes integrales o periódicos en que se evalúe el riesgo de corrupción en la administración pública.

El artículo 13 de la Constitución garantiza la libertad de expresión. La sociedad civil participa en la formulación de las políticas de lucha contra la corrupción, en particular formando parte de la composición de diversos comités directivos, como se señala en la sección relativa al artículo 5 de la Convención. Los medios de difusión informan con regularidad acerca de los casos de corrupción. No se han elaborado programas de educación pública, incluidos planes de estudios escolares y universitarios, sobre la lucha contra la corrupción.

El Ombudsman puede recibir denuncias confidenciales contra los órganos y autoridades del Gobierno central. También se pueden presentar denuncias ante la Comisión de Administración Pública y la policía. La existencia de una oficina nacional de integridad permitiría contar con un punto central para la recepción de denuncias de actos de corrupción y daría más visibilidad a la cuestión.

Sector privado (art. 12)

En la Ley de Sociedades (división IV, seccs. 129 a 140), así como en la parte 3 del Reglamento de Sociedades y en la Ley de Empresas Internacionales (parte 6) se establecen normas sobre contabilidad y auditoría. En la división II, secciones 117 a 123, de la Ley de Sociedades se establecen los requisitos relativos al mantenimiento de registros. En el caso de las instituciones financieras, se aplican requisitos adicionales. Las empresas que cotizan en bolsa deben preparar informes anuales y ajustarse a las normas de contabilidad internacionales (secc. 9 del Reglamento de Sociedades), así como someter sus cuentas a auditoría (secc. 131 de la Ley de Sociedades). Las sanciones aplicables en caso de infracción de la Ley de Sociedades pueden consistir en multas y penas de prisión, según la índole y la gravedad del incumplimiento. Las multas oscila entre 1.000 y 10.000 tala (aproximadamente entre 360 y 3.6000 dólares), y la más común es la de 5.000 tala. Se informó de que es posible que las sanciones, sobre todo en el caso de las personas jurídicas, no sean suficientemente disuasivas o no se apliquen con rigor. No existen requisitos de auditoría interna, si se tiene en cuenta el gran número de pequeñas y medianas empresas en el país.

En la Ley de Sociedades también se prohíbe consignar información falsa en los registros de la empresa y la falsificación de documentos (secs. 340 y 342).

En la Ley sobre Licencias Comerciales se establecen los requisitos para la concesión de licencias. La Cámara de Comercio coopera con los organismos encargados de hacer cumplir la ley, en particular en el marco de un memorando de entendimiento con el Ministerio de Aduanas y Hacienda.

En cuanto a las empresas estatales, la Ley sobre el Desempeño y la Rendición de Cuentas de los Organismos Públicos (Ley de los Organismos Públicos) y los reglamentos de aplicación promueven el desempeño y la rendición de cuentas de los organismos públicos y definen los principios que rigen su funcionamiento, el nombramiento de los directores y la presentación de información financiera. El Ombudsman consideró que la contratación y selección del personal de las empresas estatales basada en la preselección de personas provenientes del sector privado era un elemento de vulnerabilidad.

No se han elaborado normas específicas de conducta o integridad aplicables a las empresas, aparte de una iniciativa relativa a las empresas que son propiedad de mujeres. Se informó de que las empresas tenían escasos conocimientos en materia de buena gobernanza y que era necesario impartir capacitación al respecto.

La ciudadanía tiene acceso a la información sobre las empresas que operan en Samoa, mediante el Registro de Sociedades en línea que lleva el Registrador de Sociedades (secc. 325 de la Ley de Sociedades).

Desde 2020 el Ministerio de Aduanas y Hacienda ha venido reuniendo información sobre los beneficiarios finales de todas las empresas y arreglos jurídicos inscritos en Samoa con operaciones en su territorio (incluidos fideicomisos, fundaciones y organizaciones sin fines de lucro). Todas las entidades pertinentes están obligadas a notificar por escrito al Ministerio todo cambio relativo a la propiedad efectiva (regla 4 e) del Reglamento de Licencias Comerciales). El acceso a la información relativa a los beneficiarios finales está reservada a las autoridades públicas. El uso de acciones al portador sigue siendo permitido.

No existen períodos de restricción de la actividad aplicables a los ex funcionarios públicos antes de que puedan pasar al sector privado.

Sin embargo, en la legislación no se prohíben las prácticas contables señaladas en el artículo 12, párrafo 3, de la Convención.

Las leyes de Samoa no contienen disposiciones relativas a la deducción tributaria de gastos que constituyen soborno.

Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)

En la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero se reseñan las obligaciones de las instituciones financieras de prevenir el blanqueo de dinero (especialmente bancos comerciales, cooperativas de crédito, servicios de remesas de dinero o transferencia de valores, proveedores de servicios de fideicomiso o empresariales, abogados, contadores, casinos, empresas de seguros, agencias inmobiliarias, proveedores de servicios de moneda virtual y organizaciones sin fines de lucro, de conformidad con el anexo I de la Ley). Las obligaciones comprenden el requisito de determinar la identidad de cada cliente y de adoptar todas las medidas razonables para verificarla (al establecer relaciones comerciales o realizar operaciones, o cuando existan sospechas de blanqueo de dinero o dudas acerca de la veracidad de los datos ya obtenidos para determinar y verificar la identidad del cliente) y, según el nivel de riesgo de que se trate, adoptar medidas razonables para verificar la identidad de los beneficiarios finales (secs. 16 y 16B de la Ley). La determinación de la identidad de los beneficiarios finales sigue constituyendo un problema ya que estos requisitos se han adoptado recientemente y es necesario llevar a cabo una labor continua de concienciación.

En la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero también se establecen requisitos en cuanto a la teneduría de libros y el seguimiento (secs. 18 a 20). Las instituciones

financieras, los organismos de supervisión y los auditores están obligados a notificar toda operación sospechosa (seccs. 23 y 24).

El Gobernador del Banco Central es la Autoridad de Prevención del Blanqueo de Dinero designada con arreglo a la sección 4 2) de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero. A continuación se relacionan los organismos de supervisión contra el blanqueo de dinero (anexo 1 del Reglamento de Prevención del Blanqueo de Dinero):

a) Banco Central de Samoa: es el organismo de supervisión de todas las instituciones financieras reguladas o controladas por el Banco, como se define en la sección 2 y el anexo 1 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero;

b) Organismo Financiero Internacional de Samoa: se encarga de supervisar a todas las instituciones financieras reguladas por ese Organismo, como se define en la Ley de Instituciones Financieras;

c) Instituto de Contadores de Samoa: es el organismo de supervisión de los contadores que cuentan con la licencia del Instituto;

d) Unidad de Inteligencia Financiera: es el organismo de supervisión de cualquier otra institución financiera.

Samoa aprobó una política nacional y una estrategia nacional de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo en 2016. En el momento en que se realizó la visita al país estaba por concluir la segunda evaluación nacional de riesgos.

La Unidad de Inteligencia Financiera colabora con organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como con asociados internacionales, como el Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero, el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera y la Asociación de Unidades de Inteligencia Financiera de las Islas del Pacífico, así como mediante memorandos de entendimiento (seccs. 7 1) e), 8 y 9 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero). Sobre la base de la sección 8 3) de la Ley, la Unidad de Inteligencia Financiera puede también cooperar e intercambiar información sin que medie un acuerdo, siempre que se cumplan las restricciones y limitaciones en materia de confidencialidad aplicables al uso de la información.

Samoa aplica un régimen de declaraciones transfronterizas en virtud del cual las personas que entran en el país o salen de él con más de 20.000 tala (o su equivalente en moneda extranjera) en efectivo o en títulos negociables al portador están obligados a declararlo a la Unidad de Inteligencia Financiera (secc. 13 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero). El incumplimiento de esa obligación constituye una infracción sancionable. Los agentes autorizados están facultados para realizar registros e incautarse del dinero en efectivo o en títulos si se sospecha la comisión de un delito, y obligados a notificar toda declaración falsa o incautación a la Unidad de Inteligencia Financiera (secc. 13).

Las instituciones financieras deben incluir información exacta sobre el remitente de toda transferencia de fondos electrónica independientemente de su valor, y esa información debe permanecer vinculada a la transferencia (secc. 21 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero). La institución financiera emisora debe consignar toda la información relativa al remitente en el mensaje o formulario de pago que acompaña a la transferencia de fondos (regla 16 del Reglamento de Prevención del Blanqueo de Dinero). Las instituciones financieras también deben contar con políticas y procedimientos basados en evaluaciones de riesgos sobre la forma de ejecutar, denegar o suspender transferencias electrónicas que carezcan de la información requerida sobre el remitente o el beneficiario (secc. 21A 3) de la Ley).

Samoa se guía por las normas de lucha contra el blanqueo de dinero del Grupo de Acción Financiera y participó en evaluaciones mutuas realizadas por el Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero en 2006 y 2015. Samoa presentó su séptimo informe de seguimiento ampliado el 15 de junio de 2022.

La Unidad de Inteligencia Financiera es miembro del Grupo Egmont y la Asociación de Unidades de Inteligencia Financiera de las Islas del Pacífico. Se han firmado varios memorandos de entendimiento.

2.2. Logros y buenas prácticas

- Las instituciones gubernamentales publican una amplia gama de información sobre su desempeño, sus recursos, su labor de capacitación y otras cuestiones de interés público (art. 6, párr. 2).
- Los funcionarios públicos que se consideran con mayor riesgo de corrupción reciben capacitación en materia de integridad (art. 7, párr. 1 b)).
- En el Manual del Gabinete se establecen normas de probidad y decoro, así como otras dirigidas a evitar conflictos de intereses, en particular la obligación de proporcionar información periódica y *ad hoc*. Los funcionarios ejecutivos principales cuentan con orientaciones detalladas para hacer frente a las infracciones del Código de Conducta, especialmente los conflictos de intereses (art. 7, párr. 4).
- Los funcionarios públicos pueden denunciar los actos de corrupción internamente a los oficiales de enlace del Ombudsman asignados a todos los ministerios y órganos públicos (art. 8, párr. 4).

2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Samoa que:

- Apruebe la política nacional de lucha contra la corrupción y realice el seguimiento y la evaluación periódicos de su aplicación (art. 5, para. 1).
- Siga evaluando la eficacia de las prácticas de prevención (art. 5, párr. 2).
- Determine si una mayor periodicidad en el examen de las leyes y medidas administrativas podría potenciar la labor de prevención de la corrupción (art. 5, párr. 3).
- Refuerce la independencia jurídica y financiera de los órganos de prevención, en particular las oficinas del Ombudsman, del Fiscal General y del Auditor General, y de la Comisión de Administración Pública, y siga invirtiendo en recursos y la formación especializada del personal; además, intensifique los esfuerzos por crear una oficina nacional de integridad (art. 6, párrs. 1 y 2).
- Procure adoptar procedimientos de rotación a otros cargos de los titulares de cargos públicos considerados especialmente vulnerables a la corrupción, según proceda, de conformidad con el proyecto de política nacional de lucha contra la corrupción (art. 7, párr. 1 b)).
- Considere la posibilidad de adoptar medidas encaminadas a aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y de partidos políticos (art. 7, párr. 3).
- Procure impartir orientaciones más concretas para individualizar y prevenir los conflictos de intereses, en particular proporcionando una definición y ejemplos pertinentes, que guíen la conducta de los funcionarios públicos, y reforzar el cumplimiento de las normas aplicables a los ministros por las que se prohíben los conflictos de intereses, incluidos los no pecuniarios, y se obliga a declararlos (art. 7, párr. 4, y art. 8, párr. 5).
- Considere la posibilidad de aprobar una política de protección de los denunciantes de irregularidades (art. 8, párr. 4, y art. 13, párr. 2).
- Fortalezca la contratación pública bajando los umbrales en el Manual de servicio de la contratación pública aplicables a las convocatorias a licitación pública, y prosiga sus esfuerzos por profesionalizar los servicios de adquisiciones mediante

la creación de capacidad y la capacitación en materia de contrataciones (art. 9, párr. 1).

- Fortalezca la presupuestación participativa (art. 9, párr. 2).
- Considere la posibilidad de aprobar y poner en práctica procedimientos y reglamentaciones por los que se rija el acceso a la información (art. 10 a)).
- Considere la posibilidad de realizar una evaluación amplia de los riesgos de corrupción en la administración pública (art. 10 (c)).
- Refuerce la independencia del poder judicial y el ministerio público, en particular los procedimientos de nombramiento y destitución de los jueces y el Fiscal General, mediante la revisión del presupuesto del poder judicial y la remuneración judicial, y la creación de un ministerio público independiente de conformidad con el proyecto de política nacional de lucha contra la corrupción; además, procure actualizar y publicar las directrices sobre la conducta judicial y el código de conducta de los fiscales, y refuerce la capacitación en materia de ética judicial y del ministerio público (art. 11).
- Refuerce la integridad en el sector privado, en particular en cuanto al procedimiento de contratación y selección de personal en las empresas estatales, y sensibilizando a las empresas respecto de la corrupción, por ejemplo mediante la elaboración de normas o principios de ética empresarial y capacitación, el establecimiento y la aplicación de sanciones disuasivas por el incumplimiento de la Ley de Sociedades, una mayor transparencia en relación con los beneficiarios finales de las personas jurídicas, la prohibición del uso de acciones al portador y la introducción de períodos de restricción de la actividad aplicables a los ex funcionarios públicos que pasan al sector privado (art. 12, párr. 1). Además, prohíba las prácticas contables señaladas en el artículo 12, párrafo 3, de la Convención, y prohíba la exención tributaria de gastos que constituyan soborno (art. 12, párr. 4).
- Fortalezca la información pública y los programas de educación sobre la lucha contra la corrupción, como los planes de estudios escolares y universitarios (art. 13, párr. 1).
- En espera de la creación de una oficina nacional de integridad, garantice que el público tenga conocimiento de los órganos de lucha contra la corrupción competentes y que estos puedan recibir denuncias, incluso anónimas (art. 13, párr. 2).
- Siga fortaleciendo la capacidad y los recursos de los organismos de supervisión contra el blanqueo de dinero, mejore la calidad de la información difundida y promueva el conocimiento de la identidad de los beneficiarios finales por las instituciones financieras (art. 14, párr. 1).

2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Creación de capacidad, investigación/recopilación y análisis de datos, cooperación internacional (art. 5).
- Creación de capacidad (art. 6).

3. Capítulo V: recuperación de activos

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)

La asistencia judicial recíproca se rige por la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales y la Ley sobre el Producto del Delito, que se aplican a todos los Estados, así como por los acuerdos multilaterales (a saber, el Plan del Commonwealth sobre

Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales (el Plan de Harare) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional).

La doble incriminación es un requisito para la prestación de asistencia relativa a la recuperación de activos, en particular las solicitudes de ejecución de órdenes de decomiso y de alejamiento, órdenes de registro y solicitudes de órdenes de alejamiento, de entrega de documentos y de vigilancia dictadas en el extranjero (que se rigen por las secciones 49, 50 y 54 a 57 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales), así como para la adopción de medidas no coercitivas, con arreglo a la definición de delito grave. Las disposiciones relativas al decomiso y la incautación que figuran en la Ley sobre el Producto del Delito se aplican igualmente si la persona ha sido condenada por un delito grave o cuando la persona acusada se ha dado a la fuga (secc. 22 de la Ley sobre el Producto del Delito).

Samoa no ha recibido ninguna solicitud de asistencia relativa a la recuperación de activos en los últimos cinco años.

Samoa puede cooperar en la recuperación de activos sin que medie un tratado y reconoce la Convención como base de la asistencia judicial recíproca. En el ámbito de la cooperación internacional se aplica el mismo conjunto de medidas y procedimientos que en las actuaciones penales nacionales. (secc. 52 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales; secc. 27 de la Ley sobre el Producto del Delito).

La Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales no excluye otras formas de cooperación, tanto oficiales como oficiosas, en asuntos penales con otros Estados. Las autoridades competentes tienen una base jurídica para prestar cooperación y compartir información espontáneamente y lo hacen en la práctica (por ejemplo, seccs. 7 f) y r) de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero; secc. 329 de la Ley de Aduanas; secc. 24 de la Ley de Instituciones Financieras; secc. 37 3) de la Ley de la Banca Internacional).

Samoa es parte en varios acuerdos multilaterales sobre cooperación internacional en asuntos penales que contienen disposiciones relativas a la recuperación de activos, como ya se ha mencionado.

Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)

Como ya se ha señalado, las instituciones financieras deben determinar la identidad de cada cliente y adoptar todas las medidas razonables para verificarla en etapas específicas y según el nivel de riesgo de que se trate, adoptar medidas razonables para verificar la identidad de los beneficiarios finales (seccs. 16 y 16B de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero).

Las instituciones financieras están obligadas a adoptar medidas razonables a fin de determinar si un cliente actúa en nombre de otra persona, en particular un beneficiario final o contralor; en caso afirmativo, deben obtener y verificar la identidad de la otra persona utilizando información o datos pertinentes aportados por una fuente independiente y documentos procedentes de fuentes independientes (regla 9 del Reglamento para la Prevención del Blanqueo de Dinero).

Las instituciones financieras están obligadas a implantar sistemas adecuados de gestión de riesgos a fin de determinar si un cliente o beneficiario final es una persona expuesta políticamente y, en caso afirmativo, aplicar un régimen reforzado de diligencia debida, que comprende un escrutinio más riguroso de la fuente y la legitimidad de los fondos, el seguimiento de las operaciones y la elaboración del perfil del cliente (regla 14 del Reglamento para la Prevención del Blanqueo de Dinero). Las instituciones financieras deben obtener la autorización de la alta dirección para establecer o mantener relaciones comerciales con personas expuestas políticamente (secc. 16B de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero; regla 14 del Reglamento para la Prevención del Blanqueo de Dinero). La definición de persona expuesta políticamente que figura en la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero hace alusión a las personas que desempeñan o han desempeñado en algún momento durante los 12 meses anteriores en cualquier país de ultramar cualquiera de las funciones públicas prominentes enumeradas, incluidos sus

familiares directos (definidos como cónyuges, parejas y padres) y sus colaboradores estrechos que sean personas físicas (secc. 2). La definición que figura en la Ley y el Reglamento abarca solo a las personas expuestas políticamente y no a las que desempeñan o han desempeñado una función prominente en una organización internacional. En las Directrices para la Prevención del Blanqueo de Dinero se alienta vivamente a las instituciones financieras a que apliquen normas similares a las personas expuestas políticamente en el ámbito nacional (parte 3); sin embargo, las Directrices tienen carácter de asesoramiento y no son vinculantes.

En las Directrices para la Prevención del Blanqueo de Dinero y una serie de folletos sobre prevención del blanqueo de dinero se detallan los requisitos en materia de diligencia debida con respecto al cliente, incluidos los relativos al escrutinio reforzado de cuentas, personas y operaciones de mayor riesgo. También se han impartido directrices, por ejemplo sobre criptomonedas y tramas fraudulentas.

La Unidad de Inteligencia Financiera puede emitir instrucciones a las instituciones financieras para exigir el cumplimiento de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero (secc. 7 1) j)). La Unidad de Inteligencia Financiera también puede notificar las personas o cuentas de mayor riesgo a las instituciones financieras por escrito mediante su lista de distribución, su sitio web y sus reuniones trimestrales con los oficiales de cumplimiento, y emitir instrucciones para dar seguimiento a esas operaciones. Las instituciones financieras deben contar con sistemas adecuados que les permitan realizar dichas notificaciones (secc. 12 3) de las Directrices para la Prevención del Blanqueo de Dinero).

Los registros deben conservarse durante un periodo mínimo de cinco años a partir de la fecha en que se obtuvieron los elementos probatorios de la identidad de la persona, se terminó la operación o la correspondencia, se cerró la cuenta o se puso fin a la relación comercial, lo que haya ocurrido más recientemente (secc. 18 3) de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero).

Los bancos internacionales están obligados a tener presencia física en Samoa (secc. 11 de la Ley de la Banca Internacional). En la actualidad se trabaja en la elaboración de directrices prudenciales por las que se prohibiría el establecimiento de bancos pantalla nacionales. Las instituciones financieras están obligadas a adoptar medidas de control interno que les prohíban establecer relaciones con bancos pantalla (regla 18 del Reglamento para la Prevención del Blanqueo de Dinero)⁴. Sin embargo, no existe el requisito de abstenerse de mantener relaciones de corresponsalía bancaria con bancos pantalla ni de evitar establecer relaciones con instituciones financieras extranjeras que permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla. De acuerdo con las Directrices para la Prevención del Blanqueo de Dinero, los bancos deberían revisar las relaciones de corresponsalía bancaria que puedan tener con bancos pantalla y poner fin a ellas, y abstenerse de abrir cuentas de corresponsalía con bancos que tratan con bancos pantalla. Sin embargo, las Directrices no son de obligado cumplimiento.

Además de la obligación de presentar declaraciones *ad hoc* de conflictos de intereses que se señala en la sección relativa al artículo 8, párrafo 5, de la Convención, Samoa ha introducido los siguientes requisitos permanentes que obliga a dos categorías de funcionarios públicos a declarar sus intereses financieros, aunque no resulta claro si esos requisitos se aplican en la práctica:

a) Los ministros están obligados, desde el momento de su nombramiento, a declarar sus intereses pecuniarios privados al Primer Ministro (sección 1.35 del Manual del Gabinete);

b) Los directores de los organismos públicos están obligados a presentar a la Secretaría de la Junta y la Dirección General del Ministerio de Finanzas declaraciones sobre sus intereses pecuniarios y condenas en el plazo de un mes a partir de la fecha de su nombramiento y en cualquier momento posterior en que se produzca algún cambio

⁴ A los fines de la regla, se entiende por “banco pantalla” todo banco constituido en un territorio en el que no tiene ninguna presencia física y que no está afiliado a un grupo financiero sujeto a regulación (regla 18).

(secc. 20 de la Ley sobre el Desempeño y la Rendición de Cuentas de los Organismos Públicos (Ley de los Organismos Públicos)).

Los miembros del Parlamento no están sujetos a la obligación de declarar su situación patrimonial.

No existe obligación alguna de declarar las cuentas bancarias que se posean o se controlen en el extranjero.

La Unidad de Inteligencia Financiera actúa como centro nacional de recepción y análisis de informes sobre transacciones financieras sospechosas, informes sobre transacciones en efectivo e informes sobre movimientos de efectivo en frontera. Una de sus principales funciones es poner los informes de evaluación de información de inteligencia a disposición de las autoridades nacionales para que adopten las medidas que correspondan. El funcionamiento de la Unidad es financiado en su totalidad por el Banco Central; sin embargo, es necesario seguir invirtiendo en los recursos y el personal especializado de la Unidad.

Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)

Toda persona jurídica con capacidad jurídica puede presentar una reclamación ante los tribunales de distrito de Samoa (secc. 36 de la Ley de Tribunales de Distrito); esto incluye a las entidades públicas extranjeras, como lo demuestra la jurisprudencia (causa Fiscalía de los Estados Unidos, Distrito Oeste de Washington c. Development Bank of American Samoa (*United States Attorney's Office for the Western District of Washington v. Development Bank of American Samoa* [2000] WSSC 35 (6 de octubre de 2000); petición del Comisario de Fiscalidad a la Oficina Tributaria de Australia en la causa *Bolink Holdings Ltd v. Oriental Limited ATF The Direct Solutions Superannuation Fund* [2021] WSSC 53 (13 de octubre de 2021)). Una norma similar se aplica en el Tribunal Supremo (regla 80 de las Normas de Procedimiento Civil). En la Ley de Condenas de Samoa se prevén penas de reparación, como la indemnización pecuniaria, por pérdidas o daños de bienes o por daños y perjuicios derivados de la comisión de un delito (parte 3, división 1, secc. 24). Asimismo, en la sección 193 de la Ley de Procedimiento Penal se prevé la presentación de demandas civiles por conducta delictiva.

En las disposiciones legales de la Ley sobre el Producto del Delito se faculta a terceros, incluidas las personas jurídicas, a reclamar su derecho sobre bienes que puedan ser objeto de decomiso o de una orden de alejamiento (seccs. 2, 21, 47 y 51 3)). Las entidades públicas extranjeras quedan comprendidas siempre que tengan personalidad jurídica (regla 80 de las Normas de Procedimiento Civil del Tribunal Supremo).

Samoa puede prestar asistencia a otros Estados para el cumplimiento de órdenes de decomiso dictadas en el extranjero respecto de delitos graves o delitos extranjeros graves en que se cumple el requisito de la doble incriminación (secc. 49 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales). Una orden de decomiso extranjera inscrita con arreglo a la sección 51 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales surte efecto y puede ejecutarse como si se tratara de una orden de decomiso dictada por un tribunal nacional con arreglo a la Ley del Producto del Delito (secc. 52 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales; secc. 27 de la Ley sobre el Producto del Delito).

El tribunal puede ordenar el decomiso de bienes de origen extranjero si el delito determinante cometido en el extranjero habría constituido un delito grave de haberse cometido en Samoa (seccs. 2 y 19 de la Ley sobre el Producto del Delito).

En la sección 22 de la Ley sobre el Producto del Delito se faculta al tribunal a dictar una orden de decomiso de bienes en el caso de que una persona haya fallecido o se haya dado a la fuga. Sin embargo, no existen fundamentos jurídicos claros para la cooperación en materia de decomiso sin condena.

Samoa puede prestar asistencia a otros Estados para el cumplimiento de órdenes de alejamiento dictadas en el extranjero respecto de delitos graves (sección 50 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales). Las órdenes de alejamiento y de sanción pecuniaria dictadas en el extranjero inscritas en los tribunales nacionales de conformidad con la sección 51 tienen el mismo efecto que las órdenes nacionales (secc. 52 de la Ley).

En la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales se prevén diversos tipos de asistencia en relación con medidas cautelares que den lugar a la recuperación de activos. En la sección 39 de la Ley se reseña el procedimiento que ha de cumplirse para la presentación de solicitudes extranjeras de registro e incautación. En la sección 54 se prevén las solicitudes de órdenes de registro relacionadas con bienes de origen sospechoso, y en las secciones 55 a 57 se prevén las solicitudes de órdenes de alejamiento, órdenes de entrega de documentos y órdenes de vigilancia.

En la parte IV de la Ley sobre el Producto del Delito se establecen amplias facultades en lo que respecta a la facilitación de las investigaciones y la conservación de bienes. Con arreglo a la sección 74 de la Ley, un oficial autorizado de las fuerzas del orden puede presentar al juez una petición *ex parte* para que emita una orden de vigilancia a efectos de localizar activos, y de conformidad con la sección 66 se pueden solicitar órdenes de entrega de documentos. En la sección 38 se prevén las facultades relativas al decomiso, mientras que las secciones 46 a 57 se prevén las facultades relativas a la inmovilización de bienes *ex parte*. La aplicación de esas medidas ha sido limitada.

Como no se han recibido solicitudes, no se pudo evaluar la aplicación del artículo 55, párrafos 1 y 2, de la Convención.

En la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales (secc. 23) se estipulan los requisitos relativos al contenido de las solicitudes de asistencia judicial recíproca. Samoa expresó interés en elaborar directrices sobre la prestación de asistencia judicial recíproca a otros Estados.

Durante el examen, Samoa aportó ejemplares de sus leyes y reglamentos por los que se daba cumplimiento al artículo 55 de la Convención. La asistencia judicial recíproca no depende de la existencia de un tratado.

En la sección 24 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales se reseñan los motivos por los que puede denegarse una solicitud de asistencia. No se prevé el valor *de minimis* de los bienes, por lo que no se aplica ningún umbral en ese sentido. La asistencia podrá aplazarse si la solicitud pudiera perjudicar una investigación o un procedimiento en Samoa. Es posible aceptar una solicitud aun cuando no cumpla los requisitos de forma establecidos en la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales (secc. 23 2)).

En la práctica, antes de levantar toda medida cautelar, Samoa daría al Estado requirente la oportunidad de presentar sus razones a favor de mantenerla en vigor, aun cuando ello no está estipulado en ningún procedimiento interno.

Los terceros pueden reclamar su derecho sobre bienes que puedan ser objeto de una orden de decomiso o de inmovilización (seccs. 21, 47 y 51 3) de la Ley sobre el Producto del Delito), y esas medidas se aplican en la práctica.

Restitución y disposición de activos (art. 57)

Samoa cuenta con un marco jurídico por el que regula la disposición de bienes decomisados. Con arreglo a la sección 20 4) de la Ley sobre el Producto del Delito, es posible disponer de los bienes decomisados por orden judicial, y utilizar su producto o dar a este otro destino según indique el administrador, una vez determinado o agotado todo período de apelación.

De conformidad con la sección 72 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales, todo producto derivado de bienes sospechosos decomisados en otro Estado o en Samoa en cumplimiento de una solicitud, en la medida en que resulten disponibles en virtud de cualquier arreglo sobre el reparto de bienes decomisados o de otra índole,

se consigna en el Fondo de Bienes Decomisados establecido con arreglo a la sección 34 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero. En la sección 71 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales se autoriza al Fiscal General a realizar el reparto de activos.

Además, con arreglo a la sección 35 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero, el producto de bienes decomisados en cumplimiento de la Ley sobre el Producto del Delito y el dinero abonado a Samoa por otro Estado en virtud de un tratado o arreglo de asistencia judicial recíproca o en relación con la recuperación de activos vinculada a delitos graves, se consigna en el Fondo de Bienes Decomisados. En la sección 36 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero se prevé el reparto de activos.

De acuerdo con la sección 37 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero, los pagos a otros países en virtud de arreglos de reparto de activos que el Ministerio de Finanzas considere oportunos (secc. 36), los pagos que el Ministerio considere necesarios para dar cumplimiento a órdenes de recuperación de activos dictadas en el extranjero y los pagos aprobados por el Ministro a programas de aplicación de la ley y de prevención del delito autorizados (secc. 38) pueden consignarse en el Fondo de Bienes Decomisados.

Aparte de las disposiciones relativas al reparto de activos facultativo, no existen disposiciones sobre la restitución de bienes decomisados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, párrafo 3, de la Convención.

En la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales no se trata la cuestión de los gastos ocasionados por el cumplimiento de las solicitudes relativas a la recuperación de activos.

No ha habido casos de reparto o restitución de activos.

3.2. Logros y buenas prácticas

- Samoa puede prestar asistencia aunque la solicitud no cumpla los requisitos de forma previstos en su legislación (art. 55, párr. 3).

3.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Samoa que:

- Amplíe la definición de persona expuesta políticamente en la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y el Reglamento para la Prevención del Blanqueo de Dinero a fin de que abarque a las personas expuestas políticamente en el ámbito nacional y a las personas que desempeñan o han desempeñado una función prominente en una organización internacional, y exija la aplicación de una diligencia debida más estricta con respecto a las cuentas solicitadas o mantenidas por personas jurídicas que sean asociados cercanos de personas expuestas políticamente (art. 52, párr. 1).
- Adopte medidas encaminadas a prohibir la creación de bancos pantalla en el ámbito nacional y exija a las instituciones financieras que se abstengan de mantener relaciones de corresponsalía bancaria con bancos pantalla y eviten establecer relaciones con instituciones financieras extranjeras que permiten la utilización de sus cuentas por bancos pantalla (art. 52, párr. 4).
- Considere la posibilidad de fortalecer la aplicación de las normas relativas a la declaración de la situación patrimonial respecto de ministros y directores de organismos públicos, en particular en cuanto a la verificación y a la aplicación de sanciones por incumplimiento; además, considere la posibilidad de aumentar la transparencia de las declaraciones, sobre la base de buenas prácticas internacionales, y amplíe la obligación de proporcionar información a otras categorías de funcionarios, como los miembros del Parlamento (art. 52, párr. 5). Además, considere la posibilidad de exigir a los funcionarios públicos pertinentes que tengan algún interés en cuentas financieras extranjeras o control sobre ellas a

que declaren su relación con esa cuenta y que lleven el debido registro de dicha cuenta (art. 52, párr. 6).

- Considere la posibilidad de establecer una clara base jurídica para la cooperación en materia de decomiso sin condena (art. 54, párr. 1 c)).
- Proceda a elaborar las orientaciones sobre la prestación de asistencia judicial recíproca a otros Estados que se tiene previstas (art. 55, párr. 3).
- Apruebe una lista de verificación o procedimiento sobre asistencia judicial recíproca que orienten la tramitación de las solicitudes de asistencia judicial recíproca, en particular mediante consultas con los Estados requirentes (art. 55, párr. 8).
- Adopte medidas para la restitución de bienes decomisados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, párrafo 3, de la Convención.
- Considere la posibilidad de adoptar medidas destinadas a regular los gastos ocasionados por la prestación de asistencia en materia de recuperación de activos (art. 57, párr. 4).
- Siga invirtiendo en los recursos y la formación especializada del personal de la Unidad de Inteligencia Financiera (art. 58).
